

República Argentina

RESOLUCIÓN 982/2013 · 2013

RESOLUCIÓN 982/2013

Boletín Oficial, 15 de abril de 2013 · 32 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 982/2013

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 982/2013

Bs. As., 5/4/2013

VISTO la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1225/10, la Resolución Nº 1023/11/INCAA y sus modificatorias, el expediente Nº 1510/11/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la Ley Nº 26.522, sancionada y promulgada el 10 de octubre del año 2009, es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el Decreto Nº 1225/10 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá destinar un porcentaje no inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos que se le asignan por el inciso a) del artículo 97 de la Ley Nº 26.522 a los fines de la promoción de la producción de contenidos para televisión y también créditos para su producción y/o subsidios, debiendo dictar a esos efectos las resoluciones correspondientes.

Que en virtud del dictado del Decreto Nº 1225/10, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra facultado para otorgar subsidios a los fines de la promoción de la producción de contenidos para televisión y también créditos para su producción, debiendo dictar a esos efectos las resoluciones correspondientes, motivo por el cual resulta necesario modificar el esquema de adquisición de los derechos de exhibición televisiva.

Que por la Resolución Nº 1023/11/INCAA y sus modificatorias, se aprobó el régimen para el otorgamiento de subsidios a la producción de proyectos de películas documentales de largometraje, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta calidad Broadcasting Internacional.

Que resulta procedente reconocer que fue significativa la cantidad de realizaciones documentales cuyo soporte de filmación es digital finalizado en Beta con calidad Broadcasting Internacional.

Que se estima conveniente fomentar y fortalecer el desarrollo de las realizaciones aludidas en el párrafo precedente, debiendo establecerse los requisitos y el procedimiento correspondientes a tal fin.

Que las producciones realizadas bajo la modalidad establecida en la presente Resolución, deben ser calificadas por la CAEC, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 23.052, artículo 2 del Decreto 828/84 (sustituido por artículo 1° del Decreto Nº 3899/1984), artículo 1 párrafo 3° del Decreto 734/90 y artículo 2° del Decreto 3899/84.

Que, asimismo, se establece como condición necesaria para el pago de la última cuota de los proyectos presentados en la presente Resolución, la acreditación de un Informe Técnico del Area de Videoteca y un Informe del COMITE DE PELICULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, comprobando que el material entregado coincida con la temática del proyecto originalmente aprobado, considerando las posibles transformaciones del proyecto provenientes del registro de lo real. De haber surgido variaciones entre la propuesta inicialmente aprobada por el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y la película presentada, se deberá verificar que el presentante haya dado aviso con antelación de los cambios significativos que modifiquen la temática, como así también, de las alteraciones en el rubro Director, Productor y/o Realizador, los cuales serán remitidos por la Gerencia de Fomento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES para su consecuente aprobación u observación. En caso de haberse omitido dicho aviso o recibir un informe negativo del COMITE DE PELICULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, y no corregirse dicha circunstancia, será plausible de la no liquidación de la última cuota. (Considerando sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

Que por otra parte, el artículo 17 de la Resolución Nº 1023/11/INCAA sustituido por el artículo 4 de la Resolución Nº 1347/11/INCAA, establece que: “Los miembros que integren el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales y el Comité de Apelación de Proyectos Documentales serán representantes de Asociaciones del sector documental con personería jurídica, debiendo tener una antigüedad mínima de TRES (3) años en su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA O EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS de la Provincia correspondiente”, ampliando dicha antigüedad a CINCO (5) años en el caso de COMITE DE SELECCION y EVALUACION DE CREDITOS DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que resulta necesario modificar algunos aspectos relacionados con el funcionamiento, la composición y la designación de los miembros de los Comités existentes, toda vez que se han modificado las circunstancias que dieron origen a esta modalidad de fomento, ampliándose sustancialmente la cantidad de proyectos presentados cada año, incorporándose realizadores que no se encuentran encuadrados en ninguna de las asociaciones con derecho a proponer un miembro para la integración de los Comités.

Que el actual mecanismo de designación, limita la libertad de elección de los miembros del Consejo Asesor, ya que deben restringir su opinión a la de aquellos miembros de alguna entidad sectorial, no permitiendo la participación de realizadores experimentados que no se encuentren encuadrados en alguna de las asociaciones reconocidas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que ello quebranta el principio constitucional de igualdad de oportunidades y el de acceder a los cargos sin otro requisito que la idoneidad.

Que en consecuencia, a los fines de lograr el cumplimiento de los objetivos expuestos, y

teniendo en cuenta la experiencia positiva en la actuación de los Comités de Evaluación y Selección de Proyectos de largometrajes de Ficción y Animación, lo que ha permitido la amplia participación de diferentes miembros representativos de la industria cinematográfica, resulta pertinente establecer un esquema de rotación en los integrantes de los Comités a crearse por la presente Resolución. (Considerando sustituido por art. 2° de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

Que en consecuencia, a los fines de lograr el cumplimiento de los objetivos expuestos, y teniendo en cuenta la experiencia positiva en la actuación de los COMITES DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS DE FICCION Y ANIMACION, lo que ha permitido la amplia participación de diferentes miembros representativos de la industria cinematográfica, resulta pertinente establecer un esquema de rotación en los integrantes de los COMITES a crearse por la presente resolución.

Que, toda vez, que la función específica de los miembros de los COMITES consiste en evaluar los proyectos que percibirán los beneficios previstos en la normativa legal vigente, lo cual implica una tarea gran envergadura y responsabilidad, se considera oportuno exigir como requisito que se acredite la debida trayectoria y experiencia de los miembros que integrarán los mismos.

Que, asimismo, es oportuno establecer las pautas del quórum para poder sesionar, como así también, fijar la regla para que el dictamen propuesto sea válido y contenga la legitimidad debida.

Que conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los integrantes de los COMITES deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que la Resolución Nº 1023/11/INCAA ha sido sucesivamente modificada por la Resolución Nº 1347/11/INCAA y la Resolución Nº 2676/11/INCAA.

Que, por lo tanto, se considera necesario elaborar un texto ordenado de las mencionadas Resoluciones, tomando como base el articulado de las mismas y todas las modificaciones que le fueran introducidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Fomento y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 26.522 y del artículo 97 inciso a) del Decreto 1225/10.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

CAPITULO I.- DE LOS SUBSIDIOS AL DESARROLLO DE PROYECTOS A LA PRODUCCION Y POSTPRODUCCION DE PELICULAS DOCUMENTALES DE LARGOMETRAJE CUYO SOPORTE DE FILMACION SEA DIGITAL Y FINALIZACION EN HD PROFESIONAL (Digital Media 1920 x 1080) o EN DIGITAL CINEMA PACKAGE 2K o SUPERIOR. (Título del Capítulo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 1°. Apruébese el régimen para el otorgamiento de subsidios a la producción de proyectos de películas documentales de largometraje, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en HD PROFESIONAL (Digital Media 1920 x 1080) o en Digital Cinema Package 2K o superior.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 2°. Los interesados deberán presentar el proyecto antes del inicio de rodaje, de acuerdo a los "REQUISITOS" y "PRESUPUESTO", establecidos en los Anexos que forman parte de la presente Resolución, para ser evaluado por el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

ARTÍCULO 3°. Los presentantes cuyos proyectos hayan sido seleccionados por el COMITE citado en el artículo 2° de la presente Resolución, deberán inscribirse en el registro creado por Resolución Nº 639/07/INCAA.

ARTÍCULO 4°. El monto que se otorgará a cada proyecto seleccionado será de una suma de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario presentado y aprobado por el COMITÉ pertinente. Dicho monto no podrá ser superior a la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL ($ 630.000.-).

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 1283/2016 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 5/7/2016. Vigencia: de aplicación a los proyectos que obtengan los respectivos beneficios a partir del 1° de junio de 2016.)

ARTÍCULO 5°. La liquidación de las sumas resultantes de la aplicación de lo establecido en el Artículo 4° de la presente Resolución, se efectuará al beneficiario cuyo proyecto haya sido seleccionado, en CUATRO (4) cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle: 1°) el VEINTE POR CIENTO (20%) al momento de acreditarse fehacientemente en forma detallada la preproducción de la película; 2°) el TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la iniciación de rodaje; 3°) el TREINTA POR CIENTO (30%) al acreditarse el inicio de la postproducción; 4°) el VEINTE POR CIENTO (20%) al entregarse, previa presentación de comprobantes por el equivalente a esta última cuota, al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el Master Digital cuya finalización sea HD PROFESIONAL (Digital Media 1920 x 1080) o en Digital Cinema Package 2K o superior, (Copia A), el que deberá estar aprobado mediante un Informe Técnico realizado por el Area de Videoteca y un Informe del COMITE DE PELICULAS

DOCUMENTALES TERMINADAS, comprobando que el material entregado coincida con la temática del proyecto originalmente aprobado, considerando las posibles transformaciones del proyecto provenientes del registro de lo real. De haber surgido variaciones entre la propuesta inicialmente aprobada por el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y la película presentada, se deberá verificar que el presentante haya dado aviso con antelación de aquellos cambios significativos que modifiquen la temática, como así también, de las alteraciones en el rubro Director, Productor y/o Realizador, si las hubieren, los cuales serán remitidos por la Gerencia de Fomento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES para su consecuente aprobación u observación. En caso de haberse omitido dicho aviso o recibir un informe negativo del COMITE DE PELICULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, y no corregirse dicha circunstancia será plausible de la no liquidación de la última cuota.

En las resoluciones de otorgamiento de subsidios por este régimen, se deberá incluir una cláusula adicional en los siguientes términos: “En los casos en los cuales los beneficiarios de este régimen accedan a los subsidios correspondientes, se deberá verificar que el acreedor del beneficio no registre deuda alguna o incumplimiento de entrega de material correspondiente a cualquier otro proyecto como condición previa a cualquier liquidación.

(Artículo sustituido por art. 5° de la Resolución N° 1527/2013 d el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 6°. Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados en el artículo precedente, se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto presentado, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse en forma debidamente documentada, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto.

ARTÍCULO 6° Bis — En caso de corresponder, se podrá actualizar el presupuesto presentado en los términos del artículo 25° de la Resolución 439/2014/INCAA.

(Artículo incorporado por art. 2° de la Resolución N° 1714/2016 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 5/9/2016. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 7°. Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses para concretar la entrega del master digital finalizado en HD PROFESIONAL (Digital Media 1920 x 1080) o en Digital Cinema Package 2K o superior, a contar desde la liquidación de la 2° Cuota establecida en el Artículo 5° de la presente Resolución. En caso de producirse el vencimiento del plazo otorgado, se sancionará al presentante con el descuento equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la última cuota a percibir y se otorgará en forma automática una prórroga por el término de TRES (3) meses a contar del vencimiento del plazo anterior, para la entrega del material convenido. Vencido el plazo de prórroga, se intimará al

presentante para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas entregue la película terminada en el soporte previsto, bajo apercibimiento de restituir las sumas percibidas con más los intereses que correspondan, siendo este último plazo improrrogable.

(Artículo sustituido por art. 6° de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 8°. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá disponer la exhibición sin exclusividad del material audiovisual que cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, por el término de TRES (3) años transcurridos DOCE (12) meses desde la entrega del master digital finalizado en HD PROFESIONAL (Digital Media 1920 x 1080) o en Digital Cinema Package 2K o superior, para su exhibición televisiva en el Canal del INCAA (INCAA TV) o el que en el futuro lo reemplace y/o su plataforma de video a demanda en todos sus soportes y/o autorizar el uso de esos derechos, sin exclusividad, a los canales públicos y/o comunitarios y/o sus plataformas de video a demanda en todos sus soportes, dejándose constancia que se deberá brindar al titular de la obra un informe sobre la difusión de la misma. La exhibición en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión, se podrá realizar con consentimiento del titular de la obra.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 1283/2016 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 5/7/2016).

ARTÍCULO 9°. Aquellos proyectos que hubieren finalizado el rodaje de la película y no la hayan estrenado comercialmente y los que no se hubieren presentado con anterioridad al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES o que, habiéndose presentado, no hubieren accedido a los beneficios de la presente Resolución, podrán presentarse ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, pudiendo obtener hasta la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000.-), en concepto de subsidios que deberán ser utilizados para la terminación de la película. A dichos efectos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el ANEXO II de la presente. Como contraprestación, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá disponer la exhibición sin exclusividad del material audiovisual que cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, por el término de TRES (3) años transcurridos DOCE (12) meses desde la entrega del master digital finalizado en HD PROFESIONAL (Digital Media 1920 x 1080) o en Digital Cinema Package 2K o superior para su exhibición televisiva en el Canal del INCAA (INCAA TV) o el que en el futuro lo reemplace y/o su plataforma de video a demanda en todos sus soportes y/o autorizar el uso de esos derechos, sin exclusividad, a los canales públicos y/o comunitarios y/o sus plataformas de video a demanda en todos sus soportes, dejándose constancia que se deberá brindar al titular de la obra un informe sobre la difusión de la misma. La exhibición en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión, se podrá realizar con consentimiento del titular de la obra.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 1283/2016 del Instituto Nacional de Cine y Artes

Audiovisuales B.O. 5/7/2016. Vigencia: de aplicación a los proyectos que obtengan los respectivos beneficios a partir del 1° de junio de 2016.)

ARTÍCULO 10. La liquidación de las sumas resultantes de la aplicación de lo establecido en el Artículo 9° de la presente Resolución, se efectuará al beneficiario cuyo proyecto haya sido seleccionado por el COMITE DE PELICULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle: 1) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al momento de la suscripción de la Resolución correspondiente; 2) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a la presentación de la rendición de cuentas en forma pormenorizada de la totalidad de las sumas otorgadas y del master digital finalizado en HD PROFESIONAL (Digital Media 1920 x 1080) o en Digital Cinema Package 2K o superior (Copia A), el que deberá contar con un Informe Técnico realizado por el Area de Videoteca y un Informe del COMITE DE PELICULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Los beneficiarios de este tipo de subsidio contarán con un plazo de UN (1) año para concretar la entrega de la Copia A. En caso de vencimiento del plazo otorgado, se sancionará al presentante con el descuento equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la segunda cuota a percibir y se otorgará de forma automática una prórroga por el término de TRES (3) meses a contar del vencimiento del plazo anterior para la entrega del material convenido. Vencido el plazo de prórroga, se intimará al presentante para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas entregue la película terminada en el soporte previsto, bajo apercibimiento de restituir las sumas percibidas con más los intereses que correspondan, siendo este último plazo improrrogable.

(Artículo sustituido por art. 9° de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 11. Los interesados podrán solicitar al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES un anticipo de hasta PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000) a los efectos de ser utilizado en el desarrollo de un proyecto documental. Aquellos interesados que resulten seleccionados deberán inscribirse en el registro creado por Resolución INCAA N° 639/07 y dentro de los DOCE (12) meses de percibidas dichas sumas presentar el proyecto definitivo al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES para su evaluación. Dicho plazo resulta improrrogable. De ser el proyecto finalmente seleccionado por el COMITE, las sumas entregadas para su desarrollo serán descontadas de la última cuota del subsidio previsto en la presente Resolución, conjuntamente a la entrega del desarrollo realizado deberán efectuar la rendición de los fondos anticipados.

Aquellos presentantes, beneficiarios del anticipo para el desarrollo de proyectos, que habiendo presentado en tiempo y forma el proyecto definitivo al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y no hubiesen sido finalmente seleccionados, quedarán exentos de la devolución de las sumas entregadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Si por el contrario, el proyecto no hubiere sido presentado en tiempo y forma para su selección definitiva, deberá el presentante restituir las sumas otorgadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado, bajo apercibimiento de reclamar las mismas con más los intereses que pudieran corresponder y quedar inhabilitado para obtener cualquier beneficio establecido en la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y resoluciones reglamentarias, hasta tanto regularice dicha situación.

(Artículo sustituido por art. 5° de la Resolución N° 1283/2016 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 5/7/2016. Vigencia: de aplicación a los proyectos que obtengan los respectivos beneficios a partir del 1° de junio de 2016.)

ARTÍCULO 12. Establécese que los presentantes que reciben los beneficios de los subsidios que establece la presente Resolución, deberán dar cumplimiento a la calificación de los documentales según lo previsto en la Ley 23.052 y Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 13. Los beneficiarios que hayan producido documentales bajo el presente régimen, deberán presentar el certificado de calificación expedido por la COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS —CAEC— junto a la entrega del master digital cuyo formato sea en HD PROFESIONAL (1920 x 1080) o en Digital Cinema Package 2K o superior, (Copia A), pudiendo presentarse a calificar cuando haya cumplido los requisitos, cualquiera sea éste el momento en que ocurra.

(Artículo sustituido por art. 10 de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 14. En los créditos de las realizaciones alcanzadas por lo establecido en la presente Resolución y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos “I.N.C.A.A.” y “CINE ARGENTINO” de acuerdo a sus modos y formatos vigentes.

ARTÍCULO 15. Es incompatible la percepción de los montos asignados por los conceptos normados en la presente Resolución, con otras especies de subsidios previstos en la Ley Nº 17741 (t.o. 2001).

CAPITULO II.- DEL COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, DEL COMITE DE VISUALIZACION DE DOCUMENTALES Y DEL COMITE DE SELECCION Y EVALUACION DE CREDITOS DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

ARTÍCULO 16. Créase el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes documentalistas, que podrán ser productores documentales, directores y/o realizadores integrales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente Resolución. Dicho COMITE tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo

previsto por los artículos 2° y 11° de la presente Resolución.

Cuando los COMITES deban emitir dictamen respecto de proyectos destinados a la infancia, se integrará, asimismo, con UN (1) licenciado en psicopedagogía o licenciado en psicología con especialización en infancia y UN (1) representante de una Asociación de Productores de Cine para la Infancia.

Dicho COMITE evaluará hasta CUARENTA (40) proyectos (1°, 2° y 3° Vías Documentales y Vía Digital —Producción y Desarrollo— conforme Resolución Nº 982/13/INCAA, incluidas las reconsideraciones), teniendo un plazo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes. Los miembros de cada COMITE interviniente deberán fundar su decisión labrando un acta general exponiendo su decisión final, en forma clara y pormenorizada, considerando: originalidad del tema y punto de vista, profundidad de la investigación, calidad del material y características técnicas, estructura narrativa, propuesta estética y tratamiento cinematográfico (herramientas utilizadas, procedimientos narrativos), presupuesto, plan financiero y plan de producción: factibilidad y coherencia de la propuesta, antecedentes de la Productora o del Productor/Realizador, la que será anexada al expediente. El COMITE mencionado deberá presentar las evaluaciones de los proyectos remitidos al mismo hasta CINCO (5) días hábiles antes del término del período de TRES (3) meses que representa la periodicidad de cada COMITE, el cual podrá extenderse en el caso que la cantidad de proyectos remitidos para ser tratados por el mismo sea inferior a CUARENTA (40) proyectos, a tal efecto se podrá extender el plazo de funcionamiento hasta alcanzar la cantidad de CUARENTA (40) proyectos. Los miembros del COMITE cesarán en sus funciones en el plazo previsto precedentemente. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará a los nuevos integrantes que conformarán el COMITE creado por la presente Resolución, que comenzarán a analizar inmediatamente, los CUARENTA (40) proyectos subsiguientes en condiciones de ser evaluados. En caso que el número de proyectos ingresados supere la cantidad de CUARENTA (40), se conformarán tantos Comités como sean necesarios para cubrir el tratamiento del número de proyectos ingresados, pudiendo estar simultáneamente en funciones dos o más COMITES DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

(Artículo sustituido por art. 11 de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 17. Créase el COMITE DE PELICULAS DOCUMENTALES TERMINADAS que tendrá como finalidad visionar y verificar la finalización de la misma, comprobando que el material entregado coincida con la temática del proyecto originalmente aprobado, considerando las posibles transformaciones del proyecto provenientes del registro de lo real. De haber surgido variaciones entre la propuesta inicialmente aprobada por el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y la película presentada, se deberá verificar que el presentante haya

dado aviso con antelación de los cambios significativos que modifiquen la temática originalmente aprobada por el Comité de Evaluación de Proyectos, como, así también, de las alteraciones en el rubro Director, Productor y/o Realizador, y su consecuente aceptación u observación.

Dicho COMITE sesionará por el término de SEIS (6) meses y estará integrado por TRES (3) miembros documentalistas, que podrán ser productores, directores y/o realizadores integrales y tendrá la función de evaluar las películas presentadas a Post Producción y evaluar aquellas películas terminadas conforme lo establecido en la Resolución 1669/10/INCAA y sus modificatorias o la que la reemplace en el futuro. Vencido el mandato de un miembro, no podrá ser designado nuevamente si no hubiese transcurrido un período no inferior a SEIS (6) meses desde la fecha de vencimiento del citado mandato".

(Artículo sustituido por art. 12 de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 18. Créase el COMITE DE SELECCION Y EVALUACION DE CREDITOS DE PROYECTOS DOCUMENTALES que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a los proyectos declarados de interés que hubieran solicitado un crédito para la producción del mismo. Su función se limitará a otorgar créditos, a aquellos proyectos que hayan sido presentados en la VIA 1, 2 y 3 de la Resolución que regula el otorgamiento de subsidios por otros medios de exhibición.

Dicho Comité sesionará por el término de 6 (SEIS) meses y estará integrado por 3 (TRES) miembros, el cual será asistido por un Técnico especializado en evaluación económica financiera, sin derecho a voto.

(Artículo sustituido por art. 13 de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 19. Establécese como quórum necesario para que el COMITE pueda comenzar a sesionar, o adoptar una decisión formalmente válida, la cantidad de CUATRO (4) integrantes para el supuesto del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES; y de la totalidad de sus miembros designados para los casos del COMITE DE VISUALIZACION DE DOCUMENTALES y el COMITE DE SELECCION y EVALUACION DE CREDITOS de proyectos Documentales.

Por otro lado, para que el dictamen emanado de cualquiera de los TRES (3) Comités mencionados precedentemente sea válido, deberá contar con los votos positivos, como mínimo, de la mayoría simple de la totalidad de los integrantes designados.

ARTÍCULO 20. Fíjense como requisitos de admisibilidad de los integrantes que conformarán los COMITES creados por los artículos 16 y 17 de la presente Resolución, los siguientes antecedentes: a) Haber dirigido y/o producido UNA (1) película nacional de largometraje documental en VIA 1 o 2, o b) Haber producido y/o dirigido una producción en tercera vía estrenada en alguna sala cinematográfica digital o c) Haber dirigido y/o producido al menos dos producciones documentales en tercera vía estrenadas en un canal de Televisión abierta o de cable, o en un servicio de video a demanda, cuya empresa

prestataria se encuentre inscripta en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o d) Haber dirigido y/o producido y/o realizado DOS (2) películas de largometraje digital documental, dejando constancia de haber sido exhibida en alguna sala cinematográfica digital o en Televisión abierta o de cable, o en un servicio de video a demanda, cuya empresa prestataria se encuentre inscripta en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES" o e) la combinación del ítem c y d.

Fíjense como requisitos de admisibilidad de los integrantes que conformarán el COMITE creado por el artículo 18 los siguientes antecedentes: a) Haber dirigido y/o producido UNA (1) película nacional de largometraje documental en VIA 1 y/o 2 y/o 3 que haya sido estrenada comercialmente en alguna sala cinematográfica o b) Haber dirigido y/o producido y/o realizado DOS (2) películas de largometraje digital documental, dejando constancia de haber sido exhibida en alguna sala cinematográfica digital o en Televisión abierta o de cable, o en un servicio de video a demanda, cuya empresa prestataria se encuentre inscripta en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

(Artículo sustituido por art. 14 de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 21. El Consejo Asesor designará a los miembros de los COMITES creados por los artículos 16, 17 y 18, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

ARTÍCULO 22. Las decisiones que adopten los COMITES mencionados precedentemente serán inapelables. Sin perjuicio de ello, será de aplicación en materia recursiva los recursos previstos en el Decreto 1759/72.

ARTÍCULO 23. Quedan automáticamente excluidos de los beneficios de la presente Resolución, aquellos proyectos presentados por directores, productores, realizadores o personas jurídicas que adeuden al dictado de la presente Resolución, la entrega de alguna Copia A según régimen de la Resolución Nº 982/13/INCAA y/o sus normas antecesoras.

(Artículo sustituido por art. 15 de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 24. La Gerencia de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES examinará las presentaciones de proyectos, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución.

En caso de no haberse dado íntegro cumplimiento, se intimará al/los Productor/Realizadores a fin de que complete/n los requisitos faltantes dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a contar desde la notificación de la intimación, ello bajo apercibimiento de tener por no presentado el proyecto, lo que operará de pleno derecho vencido dicho plazo.

ARTÍCULO 25. De encontrarse completos los requisitos, la Gerencia de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES elevará el proyecto para su tratamiento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, que se crea por el artículo 16 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 26. (Artículo derogado por art. 22 de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 27. Establézcase que un mismo presentante, sea persona física o jurídica, solo podrá presentar un proyecto por trimestre.

(Artículo sustituido por art. 16 de la Resolución N° 1527/2013 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 6/6/2013. Vigencia: al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 28. Quedan exentos del cumplimiento de la obligación establecida en el punto 15 del Anexo I y punto 13 del Anexo II de la presente Resolución, aquellos realizadores que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia hasta tanto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ponga en funcionamiento dicho formulario.

ARTÍCULO 29. Déjese constancia que aquellos proyectos que ingresaron bajo la vigencia de la Resolución Nº 1023/11/INCAA, pero que no hubieran cumplimentado con la totalidad de los requisitos exigidos a la entrada en vigencia de la presente norma, se canalizarán por el actual reglamento.

ARTÍCULO 30. La presente resolución comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 31. Déjense sin efecto la Resolución Nº 1023/11/INCAA, Resolución Nº 1347/11/INCAA y la Resolución Nº 2676/11/INCAA.

ARTÍCULO 32. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.



VEREDICTA LEYES

Resolución 982/2013. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).